Ley No.9-89, que concede una pensión del Estado a favor de la Sra. Sarah Musa Vda. de Peña Valdez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 9-89

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Julio de Peña Valdez consagró su vida a servir a los más altos intereses de la Patria, destacándose con ejemplar verticalidad en nuestras luchas por la democracia, la soberanía nacional y las justas reinvindicaciones sociales que reclama el trabajador dominicnano;

CONSIDERANDO: Que con el sensible fallecimiento de Julio de Peña Valdez su familia ha quedado en desemparo;

CONSIDERANDO: Que la viuda sobreviviente, doña Sarah Musa viuda de Peña, no cuenta con medios de vida suficientes para la manutención y educación de sus hijos.

VISTO el artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilacioens Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$1,000.00 (MIL PESOS ORO), a la señora Sarah Musa viuda de Peña Valdez.

Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Messin Sarraf Eder
Secretario

Fulvio A. Lora Pérez
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 41-89, que concede una pensión del Estado a favor del Sr. E. Amable Saladid.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 41-89

CONSIDERANDO: Que el señor E. Amable Saladid, es un periodista con más de sesenta (60) años de labor fecunda en esa noble profesión, a la que ha brindado los mejores años de su vida, siendo actualmente Director propietario del periódico "El Turista";

CONSIDERANDO: Que debido a su avanzada edad y a que se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que le impiden desenvolverse normalmente en esa ardua labor;

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :